

ACTA DE REUNIÓN No. 06–2024

SESIÓN ORDINARIA – COMITÉ DE EXPERTOS NIIF

Fecha:	16/05/2024	Ubicación:	CTCP Virtual MicrosoftTeams
Hora:	Inicio: 3:05 p.m. Final: 4:38 p.m.	Tema:	Principales temas de la sesión: - Modificaciones a la NIC 21 – <i>Ausencia de convertibilidad</i> - Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7 – <i>Acuerdos de financiación a proveedores</i>

MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)		
#	Nombre	Asistencia
1	Jairo Enrique Cervera Rodríguez – consejero coordinador	Presente
2	Jimmy Jay Bolaño Tarra – consejero presidente	Presente
3	John Alexander Álvarez Dávila – consejero	Presente
4	Sandra Consuelo Muñoz Moreno – consejera	Presente
5	Jorge Andrés Patiño Jimenez – comunicaciones	Presente
6	Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo	Presente
7	Mauricio Ávila Rincón – profesional de apoyo	Presente
8	Paola Andrea Sanabria G. – profesional de apoyo	Presente
9	Olson Wilfrido Ortiz Tovar – profesional de apoyo	Ausente
10	Flor de Luz Vélez Correa – abogada	Ausente
MIEMBROS COMITÉ DE EXPERTOS EN NIIF		
1	Andrés Mojica Jiménez	Presente
2	Boris René Cárdenas Torres – presidente	Presente
3	Carlos Alberto Rodríguez Molina	Presente
4	Clenia Causil – apoyo a la secretaria técnica	Presente
5	Diana Lucero Vega González	Presente
6	Diana Rocío Chocontá Rodríguez	Presente
7	Fabián Andrés Barón Sierra	Presente
8	Javier Mauricio Enciso Rincón	Presente
9	Julio César Cantillo Padrón	Presente
10	Leonardo Varón García	Presente
11	Luis Armando Leal Orjuela	Presente
12	Luis Humberto Ramírez Barrios	Presente
13	Martha Isabel Ferreira Duarte	Presente
14	Martín Chocontá	Presente
15	Nataly Jennifer Arias Zambrano	Presente
16	Omar Alberto Benitez Aníbal	Presente

17	Sandra Mercedes Fetecua Rodríguez	Presente
Ausentes		
1	Edwin José Cardenas Castellano	Ausente
2	Helber Andrés Rodríguez Ordoñez	Ausente
3	Jorge Enrique Reina López	Ausente
4	Liliana Delgado Mena	Ausente
5	Robinson Narváz Ordoñez	Ausente
6	Sergio Botero Parra	Ausente
7	Víctor Manuel Ramírez Vargas	Ausente
8	Luisa Fernanda Salcedo – secretaria técnica	Ausente

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día dieciséis (16) de mayo del 2024, siendo las 3:05 p.m., se reunieron los miembros del Comité de Expertos en NIIF (en adelante, el Comité) a través de la plataforma TEAMS para atender la convocatoria efectuada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP el día 7 de mayo de 2024.

El saludo inicial estuvo a cargo del presidente del Comité, Boris René Cárdenas, quien aprovechó la oportunidad para recordar la metodología de trabajo establecida para las reuniones de los meses de mayo y junio del Comité de Expertos en NIIF, la cual fue previamente socializada (7 de mayo de 2024) mediante un correo electrónico con todos los miembros del Comité.

Seguidamente, el profesional de apoyo, Miguel Ángel Díaz Martínez del CTCP, continuó preguntando si alguno de los asistentes tenía algún impedimento para grabar la sesión, a lo que nadie manifestó objeciones. Recordó además que la grabación de la sesión se realizaba específicamente con fines de elaboración de las actas y como soporte interno del CTCP, por lo cual, no sería publicada.

ORDEN DEL DÍA – AGENDA

1. Saludo de bienvenida inicial del presidente del Comité de Expertos en NIIF
2. Verificación del quórum y asistentes al Comité
3. Aprobación del acta anterior
4. Modificaciones a la NIC 21 – *Ausencia de convertibilidad*
 - a. Presentación del grupo (10 minutos)
 - b. Intervenciones de los miembros del Comité (20 minutos)
 - c. Conclusión y sustentación final (10 minutos)
5. Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7 – *Acuerdos de financiación a proveedores*
 - a. Presentación del grupo (10 minutos)
 - b. Intervenciones de los miembros del Comité (20 minutos)
 - c. Conclusión y sustentación final (10 minutos)
6. Proposiciones y varios
7. Cierre de la sesión

El señor Miguel Díaz realizó la verificación del quórum, señalando que, según el reglamento del Comité, se requiere la asistencia de al menos tres (3) participantes para cumplir con el quórum. Al momento de iniciar la

sesión, se encontraban virtualmente 22 asistentes, incluyendo seis (6) representantes del CTCP y dieciséis (16) miembros del Comité de Expertos en NIIF, lo cual aseguró quórum suficiente para llevar a cabo la reunión y tomar decisiones.

El tercer punto del orden del día fue la aprobación del acta anterior. Dado que no hubo lugar a observaciones ni comentarios, los miembros del Comité aprobaron el acta No. 05 del 19 de abril de 2024.

El cuarto punto del orden del día fue la presentación de las ‘Modificaciones a la NIC 21 – *Ausencia de convertibilidad*’ a cargo de los miembros del subcomité integrado por Diana Rocío Chocontá Rodríguez, Omar Alberto Benítez Aníbal, Boris René Cárdenas Torres, Martha Isabel Ferreira Duarte y Edwin José Cárdenas Castellano.

Boris René Cárdenas – presidente del Comité, cedió la palabra a Omar Alberto Benítez Aníbal, quien lideró la presentación del mencionado subcomité.

Omar Alberto Benítez Aníbal – miembro del Comité de Expertos en NIIF, realizó la presentación del equipo de trabajo y prosiguió a socializar el análisis realizado sobre las modificaciones a la NIC 21 – *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera* por ausencia de convertibilidad. Ver presentación en el **Anexo 1** de esta acta.

Las modificaciones a la NIC 21 incluyen:

1. Una definición de lo que es una moneda intercambiable y el proceso mediante el cual una entidad debe evaluar dicha intercambiabilidad. Esto incluye una guía de aplicación en el nuevo Apéndice A, párrafo 8.
2. Una orientación sobre cómo una entidad debe estimar un tipo de cambio al contado en los casos en que una moneda no es intercambiable. Esto se encuentra en los párrafos A11 a A17 que llevan por título “Estimación de la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible”.
3. Requerimiento de revelaciones adicionales en los casos en que una entidad haya estimado un tipo de cambio al contado debido a una falta de intercambiabilidad, incluyendo la naturaleza, el impacto financiero de la falta de intercambiabilidad y detalles del tipo de cambio al contado utilizado y el proceso de estimación realizado. Esto se encuentra en el párrafo 57A.

A nivel internacional, la fecha de vigencia de estas modificaciones será para los periodos sobre los que se informa a partir del 1 de enero de 2025, permitiéndose su aplicación anticipada.

En término generales, el subcomité expresó lo siguiente:

1. Consideraron que las modificaciones a la NIC 21 no incluyen requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia, ya que se espera que los requerimientos para evaluar la convertibilidad den lugar a que una entidad estime la tasa de cambio de contado solo en un conjunto limitado de circunstancias que serán específicas.
2. Consideraron que no era necesario realizar alguna excepción a las modificaciones de la NIC 21, ya que estas solo afectan a las entidades que están obligadas a informar sobre transacciones en moneda extranjera cuando existe una falta de intercambiabilidad a largo plazo entre monedas.
3. Consideraron que lo establecido en las modificaciones a la NIC 21 no va en contra de alguna disposición legal en Colombia, el Código de Comercio, la Ley 1314 de 2009 o sus decretos reglamentarios.
4. Consideraron que la fecha de aplicación de las modificaciones a la NIC 21 en Colombia debería ser consistente con la definida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), es decir, el 1 de enero de 2025, permitiendo su aplicación anticipada.

5. En términos generales, consideraron que las modificaciones a la NIC 21 deben ser aplicada por las compañías, ya que los beneficios para los usuarios de los estados financieros exceden los costos en los que incurriría una entidad para su aplicación.

Las conclusiones del subcomité fueron las siguientes:

CONCLUSIONES

Una falta de intercambiabilidad puede surgir cuando un gobierno impone controles cambiarios en respuesta a la inestabilidad macroeconómica y problemas de balanza de pagos. Además, **las monedas de las economías hiperinflacionarias a menudo experimentan una falta de intercambiabilidad**. Las modificaciones a la NIC 21 **proporcionan una guía** útil sobre la contabilización de la falta de intercambiabilidad y se espera que reduzcan la diversidad existente en la práctica.

La aplicación de las modificaciones requiere un grado significativo de juicio y una buena comprensión de los hechos y circunstancias relativas a **las monedas que adolecen de una falta de intercambiabilidad**. Además, las modificaciones a la NIC 21 introducen **nuevos requisitos de divulgación detallados**. Por lo tanto, es importante que las entidades comiencen a evaluar el impacto potencial de estas modificaciones de manera oportuna.

Borís René Cárdenas – presidente del Comité, dio las gracias al subcomité por la presentación y abrió un espacio para que todos los integrantes del Comité compartieran sus apreciaciones y manifestaran si estaban de acuerdo con el análisis y conclusiones proporcionados.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, comentó que en su experiencia profesional percibió que algunas compañías con subsidiarias en Venezuela (economía hiperinflacionaria) las ‘desconsolidaron’ como una forma alternativa de solucionar las problemáticas derivadas de la hiperinflación y la falta de intercambiabilidad. Adicionalmente, agregó que, en estos casos, la consolidación se desdibuja por la restricción de sacar las divisas y las razones que originan que un país no tenga una tasa de cambio, son las mismas que llevan a las controladoras a tomar la decisión de no consolidar.

Al respecto, **Omar Alberto Benítez Aníbal – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, comentó que muchas de las agendas de trabajo del proyecto de modificaciones a la NIC 21 abordaron el tema de la consolidación de las subsidiarias y la repatriación de efectivo.

Luis Humberto Ramírez Barrios – miembro del Comité de Expertos en NIIF, preguntó si en los documentos de agenda del IASB o en las modificaciones a la NIC 21 hay una orientación que determine, al menos de manera general, cómo se estimaría la tasa de cambio.

Al respecto, **Diana Rocío Chocontá – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, expresó que el párrafo 19A de la norma exige que se haga una revelación de la tasa de cambio estimada, la cual considerará factores de mercado: “el objetivo de la entidad al estimar una tasa de cambio de contado es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción de cambio ordenada en la fecha de medición entre participantes del mercado en las condiciones económicas prevalecientes”. Según Diana Rocío esto representa un reto interesante dado que en situaciones de hiperinflación generalmente hay una ausencia de la mencionada tasa.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, comentó que (continuando con el caso de las subsidiarias en Venezuela – economía hiperinflacionaria), muchas veces cuando se hace la conversión de una entidad a dólares esta desaparece porque es completamente inmaterial. Javier Enciso agregó que algunas veces la problemática se soluciona sin la necesidad de hacer un cálculo de tasas (ejemplo de la “desconsolidación”).

Borís René Cárdenas – presidente del Comité, agregó que el IASB no definió como tal una manera de realizar una estimación en la tasa (párrafo A11) porque se puede dar que las restricciones estén disponibles para ciertas transacciones. Por ejemplo, el Gobierno puede tener una tasa de cambio fijada o permitir a una compañía acceder a divisas para importar bienes, pero tiene restricciones a la salida de capitales. Entonces, cuando se estima una tasa de cambio, la norma aclara que se debe hacer en función a una necesidad específica –por ejemplo, para convertir ciertas partidas, pagar deudas, hacer la conversión de un negocio en el extranjero–, es decir, se puede usar de referencia una tasa y ajustarla para su uso, o entrar a hacer la estimación directamente. Con ello, el IASB no pretende fijar un modelo para hacer la estimación porque este puede terminar siendo muy costoso para las compañías, sino que estas tienen la libertad de establecer cómo la realizan teniendo en cuenta los requisitos en materia de revelación.

Finalmente, **Diana Vega – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, comentó que consideraba que las modificaciones a la NIC 21 están a lugar y no veía ningún inconveniente para su aplicación en Colombia, por el contrario, expresó que ayudarían a resolver problemas en el país cuando se tengan subsidiarias en economías hiperinflacionarias.

Como conclusión general, todos los miembros del Comité estuvieron de acuerdo con el análisis y las conclusiones suministradas por el subcomité liderado por Omar Benítez.

Seguidamente, se procedió al quinto punto del orden del día ‘Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7 – *Acuerdos de financiación a proveedores*’, presentación a cargo del subcomité integrado por Javier Mauricio Enciso Rincón, Luis Humberto Ramírez, Sergio Botero Parra, Luis Armando Leal Orjuela y Helber Andrés Rodríguez Ordoñez.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, realizó la presentación del equipo de trabajo y prosiguió a socializar el análisis realizado sobre las modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7 – *Acuerdos de financiación a proveedores*. Ver presentación en el **Anexo 2** de esta acta.

Las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7 establecen requerimientos de revelación para los acuerdos de financiación a proveedores considerando los siguientes aspectos: términos y condiciones, importes en el estado de situación financiera, rangos de vencimiento, movimientos sin efectivo, impactos en riesgos financieros.

A nivel internacional estas modificaciones empezaron a regir para los reportes anuales que comenzaron a partir del 1 de enero de 2024. No requieren la realización de reportes interinos durante el primer año de aplicación, ni que se haga el comparativo correspondiente.

En término generales, el subcomité expresó lo siguiente:

1. No identificaron mayores complejidades para la aplicación en Colombia de las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7, sugiriendo tener en cuenta lo siguiente:

- Los estados financieros de un comprador de bienes o servicios deben presentar de manera razonable su situación financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo.
- La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de los acuerdos de financiación a proveedores de acuerdo con las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual de las NIIF.
- Se requiere la presentación separada de los pasivos que surgen de acuerdos de financiación a proveedores cuando son suficientemente diferentes en naturaleza o función o cuando son relevantes para comprender la situación financiera de la entidad.
- Se requieren revelaciones claras y transparentes sobre estos acuerdos cuando sean materiales, así como de los juicios realizados (consideraciones tanto cuantitativas como cualitativas).
- **Puede requerirse el uso del juicio profesional.**

El subcomité también precisó que las modificaciones no vienen acompañadas de una guía acerca de cómo presentar los acuerdos financiación en los estados financieros.

2. Consideraron que ninguna disposición contenida en las modificaciones incluye requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados para su aplicación en Colombia.
3. Consideraron que no es necesario realizar ninguna excepción a las modificaciones para su aplicación en Colombia.
4. Consideraron que lo establecido en las modificaciones no va en contra de alguna disposición legal colombiana.

En términos generales, el subcomité concluyó que las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7 deben ser aplicadas en Colombia pues las revelaciones requeridas permiten entender el impacto de los acuerdos de financiación a proveedores facilitando la identificación en el balance de las cuentas por pagar asociadas con estos acuerdos, sus flujos y riesgos.

Borís René Cárdenas – presidente del Comité, dio las gracias al subcomité por la presentación y abrió un espacio para que todos los integrantes del Comité compartieran sus apreciaciones y manifestaran si estaban de acuerdo con el análisis y conclusiones proporcionados.

Luis Humberto Ramírez Barrios – miembro del Comité de Expertos en NIIF, comentó que lo que se busca con estas modificaciones es llamar la atención de los preparadores e incluso de los auditores para que sepan cómo actuar frente a una operación de financiación de proveedores para mejorar la revelación de información en los estados financieros, el balance y los flujos de efectivo.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, agregó que estas modificaciones dejan entrever el juicio profesional del contador a la hora de enfrentarse a casos específicos. Por ejemplo, algunos contadores pueden tener acuerdos de financiación a proveedores que no impliquen el traslado de las facturas a otra cuenta y también pueden tener acuerdos que sí impliquen el traslado. Agregó, además, que el IASB es consciente de que la forma de abordar este problema va a depender del juicio profesional, lo importante es que en la revelación se podrá ver claramente cuáles fueron las decisiones tomadas al respecto.

Sobre el comentario de Javier Enciso, **Andrés Mojica – miembro del Comité de Expertos en NIIF** precisó que sin importar si la contraparte es o no una entidad financiera, no cambian las condiciones comerciales del instrumento ni sus características, es decir, no se convierte en una cuenta de deuda o un pasivo financiero.

Seguidamente, **Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF** se refirió a que las entidades financieras pueden actuar de dos maneras: como agentes pagadores de las empresas (quienes pagan a los proveedores en la fecha de vencimiento de las deudas) o como proporcionadores de liquidez, es decir, logrando una ampliación del plazo.

Andrés Mojica – miembro del Comité de Expertos en NIIF, preguntó si las modificaciones en consideración proporcionan alguna regla de aplicación o solo hacen referencia al juicio profesional.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, respondió expresando que en las agendas que originaron las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7, el IASB aclaró que, a partir de las disposiciones de la NIC 1 correspondientes a la presentación del estado financiero y la NIIF 9 respecto a las bajas de pasivos financieros, se proporcionan herramientas para presentar los acuerdos de financiación de proveedores.

Andrés Mojica – miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifestó que las NIIF siempre han buscado crear una uniformidad en los estados financieros para que sean comprobables, en este sentido, el uso de juicio profesional en los temas de acuerdos de financiación a proveedores podría crear asimetrías.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, reiteró que las enmiendas a la NIC 7 y a la NIIF 7 no tratan de poner reglas particulares para abordar el tema, sino, de tener en cuenta el juicio profesional para dar mayor claridad sobre cómo cada negocio trata la cuenta. Además, aclaró que las modificaciones establecen requerimientos para unificar la revelación.

Diana Vega – miembro del Comité de Expertos en NIIF, manifestó estar de acuerdo con las conclusiones del subcomité y comentó que probablemente la nueva NIIF 18 proponga una forma de homogenizar la revelación de estas cuentas.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, aclaró que en la NIIF 18 hay un párrafo específico que se refiere a los acuerdos de financiación a proveedores.

Diana Vega – miembro del Comité de Expertos en NIIF, sugirió adoptar las modificaciones en Colombia con aplicación inmediata (a partir de la emisión del respectivo decreto), dado que a nivel internacional ya se aplican a partir del 1 de enero de 2024.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, agregó que los modelos de negociación presentados en las modificaciones corresponden a tipos de entidades grandes con capacidad de endeudamiento suficiente para que un banco les ayude a pagar a sus proveedores. Según Javier Enciso este modelo de acuerdos de pago a proveedores es algo que existe desde hace varios años en Colombia, por lo menos unos 10 años, y muchas empresas lo implementaron para anticiparse a que los proveedores hicieran factoring sin tener un adecuado control.

Boris René Cárdenas – presidente del Comité, agregó que en la actualidad en Colombia existe una disparidad y no está claro el criterio de desagregación de información en el estado de situación financiera (sin considerar las nuevas disposiciones de la NIIF 18), situación que probablemente siga pasando si no se adoptan las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7 con aplicación inmediata. Así pues, indicó que al final del día el reto es que los usuarios de los estados financieros puedan encontrar en la revelación las condiciones establecidas de pago, acuerdos cancelados, entre otros criterios. También se refirió a los riesgos de liquidez pues muchas entidades centran su fuente de financiación en acuerdos de financiación a proveedores, en este sentido, la norma deja claro que el proveedor entrega el bien o el servicio y este se presenta como parte de las actividades de operación, pero cuando se va a pagar, puede pasar que el flujo se asuma como parte de las actividades de inversión.

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, mencionó que estas modificaciones y las modificaciones a la NIC 21 se incluirán en la Tercera Edición de la NIIF para las Pymes (a emitirse el primer semestre de 2025) dada la importancia de la revelación en los estados financieros para dar cuenta de las compañías que están haciendo *factoring*, cómo lo hacen y qué implicaciones se pueden tener en cuanto al riesgo de liquidez. Aunado a lo anterior, solicita amablemente al CTCP que una vez se establezca la fecha de aplicación en Colombia (con la emisión del respectivo decreto) se permita la aplicación anticipada voluntaria para que los auditores tengan herramientas para solicitar a las compañías realizar estas revelaciones.

Omar Alberto Benítez Aníbal – miembro del Comité de Expertos en NIIF, invitó a los miembros del Comité a enviar sus comentarios al IASB sobre la adenda propuesta al proyecto de la Tercera Edición de la NIIF para las Pymes, el cual se encuentra abierto para comentarios hasta el 31 de julio, por estar muy relacionado con el tema de discusión.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, leyó los comentarios del chat e indicó que Leonardo Varón compartió un documento de KPMG sugiriendo anexarlo al análisis de recomendación de adopción de las modificaciones de la NIC 21.

Al respecto, **Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, precisó que este tipo de documentos le sirven al CTCP como soporte en su labor de organismo normalizador porque contienen análisis sobre la importancia de la norma o enmienda y/o la utilidad de su aplicación.

En términos generales, el Comité estuvo de acuerdo con el análisis y las conclusiones realizadas por el subcomité liderado por Javier Enciso acerca de las modificaciones a la NIC 7 y a la NIIF 7 para su aplicación en Colombia.

Sin más comentarios, se dio paso al sexto punto del orden del día: proposiciones y varios.

Miguel Ángel Díaz Martínez – profesional de apoyo, indicó lo siguiente:

1. Recordó que el jueves 30 de mayo se programó una sesión conjunta con el Comité de Expertos Tributarios para analizar las “Modificaciones a la NIC 12 – *Impuestos a las ganancias* - Pilar 2”. En ese momento los miembros del Comité de Expertos en NIIF decidieron que Javier Enciso será el encargado de realizar la presentación inicial para dar paso al debate conjunto y de esta forma conocer las recomendaciones de adopción de ambos comités acerca de estas modificaciones.
2. Pidió autorización para compartir entre el Comité de Expertos en NIIF los correos electrónicos de todos sus miembros, esto con el fin de para facilitar la conformación de los equipos de trabajo y las comunicaciones entre los miembros de los subcomités establecidos en la comunicación del 7 de mayo de 2024. Esto fue aprobado por los asistentes a la sesión.
3. Dio una bienvenida a la nueva consejera del CTCP designada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Sandra Consuelo Muñoz Moreno, quien se encontraba presente en la sesión.

Por su parte, **Sandra Consuelo Muñoz Moreno – consejera del CTCP**, extendió un saludo a los asistentes a la sesión.

Seguidamente, **Omar Alberto Benítez Aníbal – miembro del Comité de Expertos en NIIF**, propuso al Comité y al CTCP avanzar desde ya en los respectivos análisis de las nuevas normas NIIF 18 y NIIF 19 para lograr que entren en vigor en Colombia el 1 de enero de 2027 (fecha que entran en vigor a nivel internacional) y de esta

forma ir disminuyendo la brecha de retraso de dos años que se ha manejado en el país en materia de adopción de las nuevas enmiendas y normas NIIF.

Leonardo Varón – miembro del Comité de Expertos en NIIF, indicó que está de acuerdo con la propuesta de Omar Benítez y expresó estar seguro de que el CTCP hará llegar la invitación al Comité para analizar las mencionadas normas.

Los consejeros, **Jairo Enrique Cervera y John Alexander Álvarez**, expresaron que el CTCP adelantará estos temas siguiendo el debido proceso establecido en la Ley 1314 de 2009, recordaron además que las recomendaciones que emite el CTCP a los organismos reguladores (Dirección de regulación del MINCIT y la URF de MinHacienda) son solo una instancia del mencionado debido proceso. En este sentido, precisaron que los tiempos de emisión de los decretos donde se estable la adopción de enmiendas o normas NIIF en Colombia son manejados directamente por los organismos reguladores y sus respectivas áreas de regulación.

Luis Humberto Ramírez – miembro del Comité de Expertos en NIIF, expresó que entiende los procesos y tiempos que maneja el Gobierno Nacional, sin embargo, consideró oportuna la sugerencia de Omar Benítez en el sentido de que se cuenta con tiempo suficiente para surtir el respectivo debido proceso y lograr la misma fecha de implementación que se manejará a nivel internacional para la NIIF 18 y la NIIF 19.

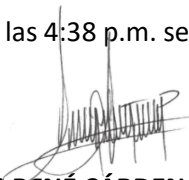
Jairo Enrique Cervera Rodríguez – coordinador del Comité de Expertos en NIIF, expresó estar de acuerdo con la propuesta de Omar Benítez y aclaró que el CTCP semestralmente emite un plan de trabajo en el cual siempre incorpora este punto. Así pues, reiteró que el CTCP va a procurar visualizar de la mejor manera los procesos dado que cuenta con el apoyo fundamental del Comité de Expertos en NIIF.

Javier Enciso – miembro del Comité de Expertos en NIIF, intervino para expresar que consideraba que en Colombia la NIIF 18 aplica desde el primer día que se emitió porque siempre se ha usado el renglón de utilidad operacional en los estados financieros.

Finalmente, **Boris René Cárdenas – presidente del Comité**, invitó a todos los miembros del Comité a participar en las discusiones de las sesiones para enriquecer esos espacios de construcción conjunta.

Cierre de la sesión

Siendo las 4:38 p.m. se da por terminada la agenda y se cierra la sesión.



BORIS RENÉ CÁRDENAS TORRES

Presidente



LUISA FERNANDA SALCEDO SAAVEDRA

Secretaria técnica

Comité de Expertos en NIIF

Falta de Intercambiabilidad (Modificación a NIC 21)

Miembros:

- .- Boris Cardenas **Gerente de Grant Thornton Colombia**
- .- Diana Choconta **Gerente IFRS de Grant Thornton Colombia**
- .- Omar Benitez Aníbal **Gerente de Auditoria & Aseguramiento y Líder de IFRS – Grant Thornton Perú.**
- .- Martha Isabel Ferreira Duarte
- .- Edwin José Cárdenas Castellano

Restricciones cambiarias e hiperinflación Paper 16 Julio 2014

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (el Comité de Interpretaciones) recibió una presentación solicitando orientación sobre **la traducción y consolidación de los resultados y la situación financiera** de las **operaciones en el extranjero en Venezuela** bajo la NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio. El problema surge debido a los estrictos controles cambiarios sobre **el cambio del Bolívar Fuerte (VEF) venezolano** combinado con la economía hiperinflacionaria de Venezuela.

Background - Contabilización de la hiperinflación

En general, se ha considerado que **Venezuela** tiene una **economía hiperinflacionaria** (como se define en la NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias) desde 2009.

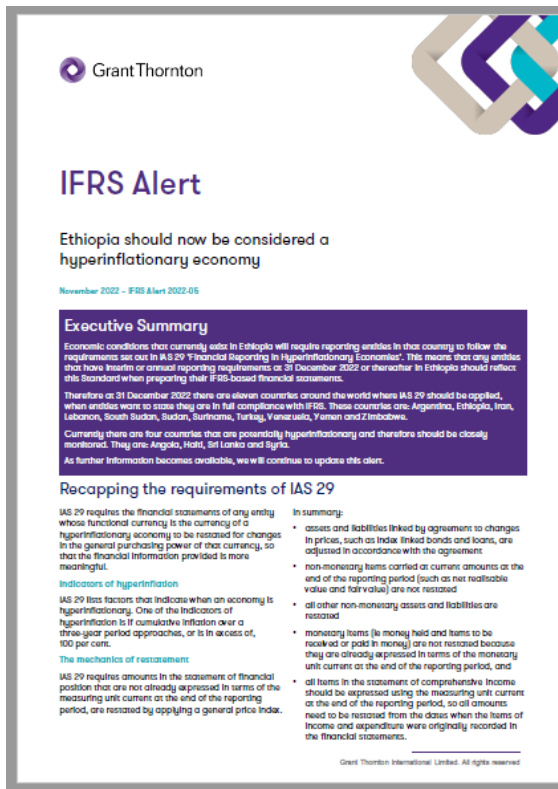
Las entidades cuya moneda funcional es la de una economía hiperinflacionaria están obligadas según la NIC 29 a presentar sus estados financieros en términos de la unidad de medida corriente al final del período sobre el que se informa aplicando un **índice general de precios**.

Los grupos que **consolidan** dichas **subsidiarias** convierten (traducen) estos estados financieros de las subsidiarias ajustados por inflación a la moneda de presentación del grupo (por ejemplo, **US\$ dólares estadounidenses**) al tipo de cambio de cierre de acuerdo con la NIC 21.

IFRS Alert Grant Thornton - November 2022

31 de diciembre de 2022 hay **once (11) países** en todo el mundo donde se debe aplicar la NIC 29, cuando las entidades quieren declarar que están en pleno cumplimiento de las NIIF. Estos países son: **Argentina, Etiopía, Irán, Líbano, Sudán del Sur, Sudán, Surinam, Turquía, Venezuela, Yemen y Zimbabwe.**

A ese año 2022 existen hay **cuatro países** que son potencialmente hiperinflacionarios y por lo tanto deben ser monitoreados de cerca. Ellos son: **Angola, Haití, Sri Lanka y Siria.**



The image shows a document titled "IFRS Alert" from Grant Thornton. It discusses the requirements of IAS 29 for hyperinflationary economies. The document is dated November 2022 and mentions that Ethiopia should now be considered a hyperinflationary economy. It lists 11 countries where IAS 29 should be applied: Argentina, Ethiopia, Iran, Lebanon, South Sudan, Sudan, Suriname, Turkey, Venezuela, Yemen, and Zimbabwe. It also lists 4 countries that are potentially hyperinflationary and should be closely monitored: Angola, Haiti, Sri Lanka, and Syria. The document includes an Executive Summary, a recap of the requirements of IAS 29, and a list of indicators of hyperinflation.

IFRS Alert

Ethiopia should now be considered a hyperinflationary economy

November 2022 - IFRS Alert 2022-05

Executive Summary

Economic conditions that currently exist in Ethiopia will require reporting entities in that country to follow the requirements set out in IAS 29 'Financial Reporting in Hyperinflationary Economies'. This means that any entities that have interim or annual reporting requirements on 31 December 2022 or thereafter in Ethiopia should reflect this Standard when preparing their IFRS-based financial statements.

Therefore as 31 December 2022 there are eleven countries around the world where IAS 29 should be applied, when entities want to state they are in full compliance with IFRS. These countries are: Argentina, Ethiopia, Iran, Lebanon, South Sudan, Sudan, Suriname, Turkey, Venezuela, Yemen and Zimbabwe.

Currently there are four countries that are potentially hyperinflationary and therefore should be closely monitored. They are: Angola, Haiti, Sri Lanka and Syria.

As further information becomes available, we will continue to update this alert.

Recapping the requirements of IAS 29

IAS 29 requires the financial statements of any entity whose functional currency is the currency of a hyperinflationary economy to be restated for changes in the general purchasing power of that currency, so that the financial information provided is more meaningful.

Indicators of hyperinflation

IAS 29 lists factors that indicate when an economy is hyperinflationary. One of the indicators of hyperinflation is if cumulative inflation over a three-year period approaches, or is in excess of, 100 per cent.

The mechanics of restatement

IAS 29 requires amounts in the statement of financial position that are not already expressed in terms of the measuring unit current at the end of the reporting period, are restated by applying a general price index.

In summary:

- assets and liabilities linked by agreement to changes in prices, such as index linked bonds and loans, are adjusted in accordance with the agreement
- non-monetary items carried at current amounts at the end of the reporting period (such as net realisable value and fair value) are not restated
- all other non-monetary assets and liabilities are restated
- monetary items (ie money held and items to be received or paid in money) are not restated because they are already expressed in terms of the monetary unit current at the end of the reporting period, and
- all items in the statement of comprehensive income should be expressed using the measuring unit current at the end of the reporting period, so all amounts need to be restated from the dates when the items of income and expenditure were originally recorded in the financial statements.

Grant Thornton International Limited. All rights reserved

Background - Controles cambiarios en Venezuela

Existen estrictos controles del gobierno venezolano sobre el intercambio de VEF. Entendemos que actualmente **existen tres mecanismos cambiarios oficiales en Venezuela**. Cada uno de ellos tiene diferentes tipos de cambio, disponibles para diferentes entidades para diferentes tipos de transacciones dependiendo de circunstancias específicas. Además, existen restricciones sobre la cantidad de moneda que se puede cambiar a través de estos mecanismos de cambio.

Background - Alcance geográfico del problema

Los encuestados observaron que, según su experiencia, los problemas son actualmente más generalizados para las entidades con **operaciones extranjeras significativas** en **Venezuela**. También surgen problemas similares, aunque en menor medida y no siempre combinados con hiperinflación, con respecto a las operaciones extranjeras en **Argentina** y varios **países de África y Medio Oriente, incluidos Siria, Sudán, Sudán del Sur, Irán y Egipto**. Algunos encuestados comentaron que, aunque existen algunas similitudes entre los países afectados, en cada caso los hechos y circunstancias difieren.

Criterios de agenda

Issue 1: ¿qué tipo de cambio debería utilizarse para convertir la inversión neta de la entidad en el negocio en el extranjero cuando existen múltiples tipos de cambio?

Issue 2 : ¿qué tipo de cambio debería utilizarse cuando existe una falta de intercambiabilidad a largo plazo?

Issue 2 : ¿qué tipo de cambio debería utilizarse cuando existe una falta de intercambiabilidad a largo plazo?

El párrafo 26 de la NIC 21 incluye requisitos en relación con la falta de intercambiabilidad, pero sólo para transacciones en moneda extranjera informadas en la moneda funcional. Este párrafo establece:

...Si temporalmente falta (no existe) la intercambiabilidad entre dos monedas, el tipo de cambio utilizado es el primer tipo de cambio posterior al que se podrían realizar los intercambios.

La NIC 21 no dice nada más sobre la intercambiabilidad. No especifica circunstancias en las que falta temporalmente la intercambiabilidad, ni establece requisitos para una falta de intercambiabilidad que no sea temporal.

Criterios de agenda

¿Tiene el Issue 2 un efecto generalizado?

Al igual que el **Issue 1**, El **Issue 2** tiene un efecto generalizado que puede tener un efecto material en los afectados. Además de las observaciones sobre entidades con operaciones extranjeras en **Venezuela**, **se experimentan restricciones similares sobre la intercambiabilidad y los tipos de cambio en operaciones extranjeras en algunos otros países** (por ejemplo, **Argentina**, algunos países de **África/Oriente Medio**), aunque en menor medida.

Criterios de agenda

Se puede resolver el Issue 2 de manera eficiente dentro de los límites de las NIIF existentes?

Podría decirse que cuando hay una falta de intercambiabilidad por más tiempo que un período “temporal”, **no se cumple la definición de “tasa de cierre” de la NIC 21**. Esto se debe a que la NIC 21 define el tipo de cambio de cierre como 'el tipo de cambio (es decir, la relación de cambio de dos monedas) para la entrega inmediata al final del período sobre el que se informa', y un intercambio de monedas sólo puede entregarse si el mecanismo/mercado de cambio está a disposición de la entidad.

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Criterios de agenda

Se puede resolver el **Issue 2** de manera eficiente dentro de los límites de las NIIF existentes?

Para abordar adecuadamente el **Issue 2**, por lo tanto, se requeriría una excepción a la definición de 'tasa de cierre' que **no podría abordarse mediante una interpretación de una Norma existente o una Mejora Anual, porque requeriría un cambio a un principio existente** en la NIC 21.

Criterios de agenda

Conclusión del Staff del IASB

El **Issue 2**, relativo a la falta de intercambiabilidad, tiene una aplicabilidad generalizada y se ha observado cierta diversidad en la práctica. Aunque la cuestión se relaciona con circunstancias específicas, es de naturaleza amplia en el sentido de que representaría una excepción a los principios existentes en las NIIF. Por lo tanto, **el asunto no podría abordarse mediante una interpretación de una Norma existente o una Mejora Anual.**

Decisión del Comité de Interpretaciones

La falta de intercambiabilidad no se aborda adecuadamente en la NIC 21, lo que está causando preocupaciones en la práctica. Sin embargo, **el problema no puede abordarse mediante una interpretación de una Norma existente o una Mejora Anual.**

Por lo tanto, el del Comité de Interpretaciones decidió llevar el tema a la agenda, con miras a desarrollar una recomendación de **modificación a la NIC 21** para la consideración del IASB, después de consultar al IASB.

Evaluación según los criterios de la agenda del Comité de Interpretaciones

Issue 2: falta de intercambiabilidad a largo plazo

Deberíamos abordar las cuestiones: que tengan un efecto generalizado y tengan, o se espera que tengan, un efecto material en los afectados;

Sí. La divulgación indica que **hay varias entidades con operaciones extranjeras significativas** en **Venezuela** y en algunos otros países con restricciones de control de cambios similares (**por ejemplo, Argentina**, algunos países de **África/Oriente Medio**), aunque no en la misma medida.

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA

Determinación del tipo de cambio cuando existe una falta de intercambiabilidad a largo plazo (NIC 21 Los efectos de las variaciones en los tipos de cambio)—Documento de agenda 2. Junio de 2018

El Comité consideró la determinación del tipo de cambio que utiliza una entidad para convertir los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a su moneda de presentación aplicando la NIC 21. El Comité consideró este asunto en las siguientes circunstancias:

- a) la intercambiabilidad de la moneda funcional de la operación extranjera con otras monedas **es administrada por las autoridades jurisdiccionales**. Este mecanismo cambiario incorpora el uso de un tipo de cambio fijado por las autoridades (**tipo de cambio oficial**).
- b) La moneda funcional de la operación en el extranjero está sujeta a una **falta de intercambiabilidad a largo plazo con otras monedas**, es decir, la intercambiabilidad no es temporalmente inexistente, como se describe en el párrafo 26 de la NIC 21 y no se ha restablecido después del final del periodo sobre el que se informa.
- c) la falta de intercambiabilidad con otras monedas ha resultado en que la operación en el extranjero **no pueda acceder a monedas extranjeras utilizando el mecanismo de cambio** descrito en (a) anteriormente.

El Comité observó que esas circunstancias **existen actualmente en Venezuela**.

AGENDA PAPER AP 14, June 2019 - Intercambiabilidad y falta de intercambiabilidad

Cuando falta la intercambiabilidad de una moneda, una entidad no puede cambiar esa moneda por otra moneda. La ausencia de transacciones cambiarias significa que una entidad no puede observar un tipo de cambio al contado (es decir, ni un tipo de cierre ni el tipo de cambio en la fecha de una transacción). En consecuencia, **siempre que una moneda no es intercambiable, no existe un tipo de cambio al contado observable para esa moneda.**

¿Por qué publicó el IASB esta enmienda a la Norma NIC 21?

La NIC 21 generalmente requiere el uso de una tasa de cambio de contado cuando una entidad informa sobre transacciones en moneda extranjera o los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero en sus estados financieros.

Una tasa de cambio de contado es la tasa de cambio utilizada en las transacciones con entrega inmediata. La NIC 21 especifica la tasa de cambio a utilizar para informar sobre transacciones en moneda extranjera cuando existe una ausencia temporal de convertibilidad entre dos monedas. Sin embargo, **la Norma no especifica lo que se requiere que haga una entidad cuando la ausencia de convertibilidad no es temporal.**

¿Qué haces cuando no puedes obtener un tipo de cambio?

El IASB ha actualizado la NIC 21 para hacer frente a la falta de intercambiabilidad que se experimenta en algunas economías.

Project - Lack of Exchangeability (Amendments to IAS 21)



General

En agosto de 2023, el IASB modificó la NIC 21 “*Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*” para aclarar el enfoque que deben tomar los preparadores de estados financieros cuando están **informando transacciones en moneda extranjera, traduciendo operaciones en el extranjero o presentación de estados financieros en una moneda diferente, y hay una falta a largo plazo de intercambiabilidad** entre las **monedas relevantes**.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

Las enmiendas

Las modificaciones incluyen tanto actualizaciones de la guía para ayudar a los preparadores a contabilizar correctamente las partidas en moneda extranjera como un aumento del nivel de divulgación requerido para ayudar a los usuarios a comprender el impacto de la falta de intercambiabilidad en los estados financieros. Las enmiendas:

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

- introducir una **definición** de si una moneda es intercambiable y el proceso mediante el cual una entidad debe evaluar esta intercambiabilidad. Esto incluye **una guía** de aplicación incluida en un nuevo **Apéndice A**.

Definiciones P.8

Una moneda es *convertible* en otra cuando una entidad puede obtener la otra moneda en un plazo que permite un retraso administrativo normal y a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que una transacción de cambio crearía derechos u obligaciones exigibles.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

- Proporcionar orientación sobre cómo una entidad debe estimar un **tipo de cambio** al contado en los casos en que una moneda no es intercambiable.

Estimación de la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible (párrafos A11 a A17)

19A La entidad estimará la tasa de cambio de contado en una fecha de medición cuando una moneda no sea convertible en otra moneda (como se describe en los párrafos 8, 8A, 8B y A2 a A10) en esa fecha. El objetivo de una entidad al estimar la tasa de cambio de contado es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción de cambio ordenada en la fecha de medición entre participantes en el mercado en las condiciones económicas prevalecientes.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

- Requerir **revelaciones adicionales** en los casos en que una entidad haya estimado un **tipo de cambio al contado** debido a una falta de intercambiabilidad, incluyendo la naturaleza y el impacto financiero de la falta de intercambiabilidad, y detalles del tipo de cambio al contado utilizado y el proceso de estimación.

Información a revelar

57A. Cuando una entidad estime un tipo de cambio de contado debido a que una moneda no es convertible en otra (véase el párrafo 19A), revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo la moneda no convertible en otra afecta, o se espera que afecte, al rendimiento financiero, a la situación financiera y a los flujos de efectivo de la entidad. Para lograr este objetivo, una entidad revelará información sobre:

- (a) la naturaleza y los efectos financieros de la moneda no convertible en la otra moneda;
- (b) la tasa (o tasas) de cambio de contado utilizadas;
- (c) el proceso de estimación; y
- (d) los riesgos a los que se expone la entidad debido a que la moneda no es convertible en la otra moneda.

CAMBIOS MÁS IMPORTANTES REALIZADOS A LA NORMA

Los requisitos de divulgación adicionales proporcionan información útil sobre el nivel adicional de incertidumbre en la estimación y los riesgos que surgen para la entidad debido a la falta de intercambiabilidad.

Fecha de vigencia y transición

Las modificaciones a la NIC 21 son efectivas para los períodos sobre los que se informa a partir del 1 de enero de 2025, permitiéndose su aplicación anticipada.

PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la NIC 21 incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

No, ya que consideramos que los requerimientos para evaluar la convertibilidad se espera que den lugar a que una entidad estime la tasa de cambio de contado solo en un conjunto limitado de circunstancias.

PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la NIC 21?

NO, ya que consideramos que estas modificaciones sólo afectan a las entidades que están obligadas a informar sobre transacciones en moneda extranjera cuando existe una falta de intercambiabilidad a largo plazo entre monedas.

PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

3) ¿Usted considera que lo establecido en la NIC 21 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

No, consideramos que esta enmienda no va en contra de ninguna disposición legal colombiana.

PREGUNTAS DEL PROYECTO (DE APLICAR)

4) ¿Está de acuerdo con que la aplicación de la NIC 21 se realice a partir de la fecha de publicación del respectivo decreto?

Esta enmienda a la NIC 21 es efectiva para informar períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025.

Consideramos que, la fecha de aplicación en Colombia debería de ser consistente por la definida por el IASB la cual es 1 de enero de 2025, permitiendo su aplicación anticipada.

CONSIDERACIONES DE LA APLICABILIDAD EN COLOMBIA

Consideramos que si debe ser aplicada por las compañías ya que los beneficios para los usuarios de los EEFF exceden los costos en los que incurriría una entidad en su aplicación.

CONCLUSIONES

Una falta de intercambiabilidad puede surgir cuando un gobierno impone controles cambiarios en respuesta a la inestabilidad macroeconómica y problemas de balanza de pagos. Además, **las monedas de las economías hiperinflacionarias a menudo experimentan una falta de intercambiabilidad**. Las modificaciones a la NIC 21 **proporcionan una guía** útil sobre la contabilización de la falta de intercambiabilidad y se espera que reduzcan la diversidad existente en la práctica.

La aplicación de las modificaciones requiere un grado significativo de juicio y una buena comprensión de los hechos y circunstancias relativas a **las monedas que adolecen de una falta de intercambiabilidad**. Además, las modificaciones a la NIC 21 introducen **nuevos requisitos de divulgación detallados**. Por lo tanto, es importante que las entidades comiencen a evaluar el impacto potencial de estas modificaciones de manera oportuna.

PREGUNTAS ?

Comité de Expertos en NIIF
NIC 7 NIIF 7 - Acuerdos de Financiación a Proveedores

Miembros: Javier Mauricio Enciso Rincón
Luis Humberto Ramírez
Sergio Botero Parra
Luis Armando Leal Orjuela
Helber Andrés Rodríguez Ordoñez

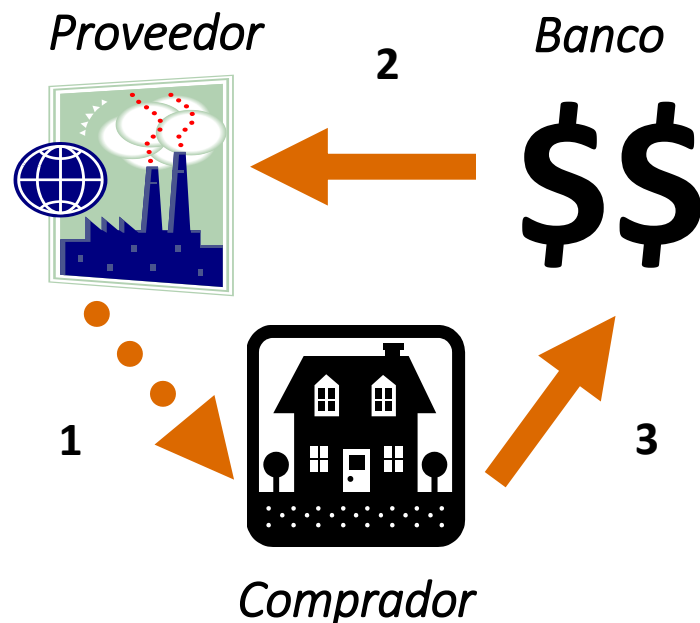
Fecha: 16 de Mayo de 2024

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO DE LA ENMIENDA

Los acuerdos de financiación a proveedores, también conocidos como acuerdos de factoring inverso, permiten a una entidad gestionar el capital de trabajo de manera más eficiente, a menudo en conjunto con un programa con un banco (u otra institución financiera). El Banco o tercero en estos programas tienen dos propósitos:

Actuar como agente pagador de la empresa y pagar a los proveedores de la empresa en su nombre en la fecha de vencimiento de las deudas.

Proporcionar liquidez a los proveedores de la empresa que solicitan el pago antes del vencimiento (factoring o descuento).

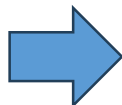


El comprador puede extender los términos de pago (fecha de pago al banco posterior a la fecha de vencimiento original de la factura)

NECESIDAD DE LA ENMIENDA

En una decisión de agenda del CINIIF sobre acuerdos de financiación a proveedores, se expuso que estos acuerdos contienen disposiciones que pueden exigir que una empresa presente:

Pasivos por separado de sus cuentas por pagar comerciales



Impacto en covenants de deuda y los índices de apalancamiento de la empresa

El estado de flujos de efectivo también puede verse afectado

CAMBIOS REALIZADOS A LA NORMA

El IASB introdujo modificaciones a la NIC 7 (párrafos 44F, 44G, 44H, 62 y 63) y NIIF 7 (44JJ, B11F, GI18, GI18A) **estableciendo requerimientos de revelación** para los acuerdos de financiación a proveedores que consideran los siguientes aspectos:

- Términos y condiciones;
- Importes en el estado de situación financiera;
- Rangos de vencimiento;
- Movimientos sin efectivo; e
- Impactos en riesgos financieros.

La enmienda debe ser aplicada para reportes anuales que comiencen el 1 de enero de 2024 o después de esta fecha. No se requiere en reportes interinos durante el primer año de aplicación. No se requiere el reporte de los saldos de apertura en el primer año de aplicación.

EFFECTOS, SI LOS HAY, EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CONTABLE

¿Qué implica aplicar la norma?

No se identifican mayores complejidades para los contadores como resultado de la aplicación de la enmienda, se debe continuar teniendo en cuenta que:

- Los estados financieros de un comprador de bienes o servicios deben presentar de manera razonable su situación financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo.
- La presentación razonable requiere la representación fiel de los efectos de los acuerdos de financiación a proveedores de acuerdo con las definiciones y criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual de las NIIF.
- Se requiere la presentación separada de los pasivos que surgen de acuerdos de financiación a proveedores cuando son suficientemente diferentes en naturaleza o función o cuando son relevantes para comprender la situación financiera de la entidad.
- Se requieren revelaciones claras y transparentes sobre estos acuerdos cuando sean materiales, así como de los juicios realizados (consideraciones tanto cuantitativas como cualitativas).
- **Puede requerirse el uso del juicio profesional.**

Nota - Acuerdos de Financiación a Proveedores

¿Qué implica aplicar la norma?

La entidad celebró acuerdos con los siguientes términos y condiciones:

- Tipo A...
- Tipo B...

Importe en libros de los pasivos

Presentado en cuentas por pagar comerciales y otras
– de los cuales los proveedores han recibido el pago
Presentado en cuentas por pagar de financiación
– de los cuales los proveedores han recibido el pago

20X2

1.500 u.m.
1.050 u.m.
1.000 u.m.
900 u.m.

20X1

1.000 u.m.
800 u.m.
750 u.m.
650 u.m.

Rangos de fechas de vencimiento

Pasivos que forman parte del acuerdo
Cuentas por pagar comerciales que no son parte de un arreglo

20X2

85 a 90 días
60 a 70 días

20X1

80 a 90 días
60 a 65 días

Movimientos sin efectivo

Se efectuaron transferencias de cuentas por pagar comerciales a cuentas por pagar financiadas de 1.200 u.m. y 900 u.m. en 20X2 y 20X1.

CONTESTAR PREGUNTAS DEL PROYECTO

- 1) ¿Considera usted que, una o más de las modificaciones contenidas en la enmienda incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? **No.**
- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a las modificaciones de la enmienda? **No.**
- 3) ¿Usted considera que lo establecido en la enmienda podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana? **No.**

CONSIDERACIONES DE LA APLICABILIDAD EN COLOMBIA

Si/no de la aplicación y su justificación

SI

Las revelaciones requeridas permiten entender el impacto de los acuerdos de financiación a proveedores facilitando la identificación en el balance de las cuentas por pagar asociadas con estos acuerdos, sus flujos y riesgos.